

Decreto 4/1992, de 16 enero 1992. Desarrolla la Ley 14 noviembre 1991 de porcentaje para trabajos de dotación artística en proyectos de la Junta o de otras Entidades públicas.

Artículo 1.º Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones transitorias de la Ley 12/1991, de 14 noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación con los arts. 1.º y 4.º del mismo Cuerpo Legal, se establece para las consellerías de la Xunta de Galicia y sus organismos autónomos, el siguiente procedimiento:

- a) Por la Consellería de Economía y Hacienda se tramitará expediente de modificación presupuestaria por transferencia, para dar de baja en las aplicaciones destinadas a proyectos técnicos de obras del capítulo VI de los estados de gasto de todas las consellerías y organismos autónomos, y del importe financiado únicamente con fondos de la Comunidad Autónoma, el 2% del 60% de dicho importe, con carácter de «a cuenta».
- b) El montante total que resulte será distribuido al 50% entre las Consellerías de Cultura y Juventud y de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, situándose en sus respectivos estados de gasto para los fines determinados en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley.

Art. 2.º A efectos de incrementar la financiación inicialmente realizada y mantener equilibrado el proceso de ejecución presupuestaria del ejercicio, el 30 junio se llevará a cabo un ajuste, a cuyo efecto por las consellerías y organismos autónomos se presentará en sus intervenciones delegadas relación de expedientes de contratación imputados a los citados créditos, cuyos proyectos técnicos de obras alcanzaron la fase de aprobación por el órgano competente.

El ajuste se obtendrá comparando por cada aplicación presupuestaria:

- La suma del 2% del importe del proyecto conforme establecen los arts. 1.º y 4.º de la Ley, y el 2% del 60%.
- Con la detracción llevada a cabo inicialmente, en su caso.

La Consellería de Economía y Hacienda realizará el proceso previsto en los aps. a) y b) del artículo anterior, con la diferencia resultante, si la hubiese.

Art. 3.º Dentro del ejercicio económico, se procederá a efectuar la liquidación el día 1 diciembre, siguiendo a este fin igual procedimiento que el previsto en el artículo

anterior para el ajuste, sin considerar el remanente no comprometido en el crédito para calcular el 2%. Se tendrán en cuenta solamente los proyectos aprobados.

Si como consecuencia de las operaciones realizadas, en alguna aplicación resultasen superiores las deducciones efectuadas que el importe del 2% de los proyectos aprobados, se compensará con otras aplicaciones con resultado positivo.

Art. 4.º Los proyectos de obras que sean aprobados durante el mes de diciembre, producirán por el 2% de su importe la correspondiente modificación presupuestaria de transferencia al programa 531B-Imprevistos y funciones no clasificadas, de la sección 23.

Disposición adicional.

La Consellería de Economía y Hacienda dictará las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».